



Universidad César Vallejo

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Ley n.º 31721 y sus implicancias jurídicas para procesos
sucesorios en trámites notariales**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Ayme Calle, Sonia Karen (orcid.org/0000-0002-2693-7358)

ASESOR:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civilcontractual,
extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Expreso esta dedicatoria sinceramente para mi Padre Celestial, por cuidarme y acompañarme en este proceso de investigación y culminación de mi tesis, además que, en orientación al contenido del tema investigador se pueda llegar a resaltar la información a más estudiantes de derecho.

Agradecimiento

Primeramente, agradezco a Dios sobre todas las cosas, por descubrir esta maravillosa profesión y acompañarme en los momentos difíciles

En segundo lugar, agradezco a mis queridos padres, que los quiero y estimo mucho, por su apoyo incondicional, por brindarme sus consejos, por enseñarme y motivarme para seguir adelante. Y a mi hermana, que siempre se preocupa por mí.

Finalmente, para mi docente Jefferson W. Guerra Campos, por su paciencia, dedicación y asesoramiento, para que la elaboración de este trabajo de investigación sea un logro exitoso.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "La Ley n.º 31721 y sus implicancias jurídicas para procesos sucesorios en trámites notariales", cuyo autor es AYME CALLE SONIA KAREN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS DNI: 71012547 ORCID: 0000-0003-0158-7248	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 13- 07-2023 15:32:59

Código documento Trilce: TRI - 0580539

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, AYME CALLE SONIA KAREN estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Ley n.º 31721 y sus implicancias jurídicas para procesos sucesorios en trámites notariales", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SONIA KAREN AYME CALLE DNI: 70372140 ORCID: 0000-0002-2693-7358	Firmado electrónicamente por: SAYMEC el 08-07-2023 11:01:55

Código documento Trilce: TRI - 0580542

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor/ autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimientos	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	40

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías y Subcategorías</i>	12
Tabla 2 <i>Participantes</i>	14
Tabla 3 <i>Pregunta n.º 1 respuestas</i>	19
Tabla 4 <i>Pregunta n.º 1 análisis</i>	20
Tabla 5 <i>Pregunta n.º 2 respuestas</i>	20
Tabla 6 <i>Pregunta n.º 2 análisis</i>	21
Tabla 7 <i>Pregunta n.º 3 respuestas</i>	21
Tabla 8 <i>Pregunta n.º 3 análisis</i>	22
Tabla 9 <i>Pregunta n.º 4 respuestas</i>	22
Tabla 10 <i>Pregunta n.º 4 análisis</i>	23
Tabla 11 <i>Pregunta n.º 5 respuestas</i>	24
Tabla 12 <i>Pregunta n.º 5 análisis</i>	24
Tabla 13 <i>Pregunta n.º 6 respuestas</i>	25
Tabla 14 <i>Pregunta n.º 6 análisis</i>	26
Tabla 15 <i>Pregunta n.º 7 respuestas</i>	26
Tabla 16 <i>Pregunta n.º 7 análisis</i>	27
Tabla 17 <i>Pregunta n.º 8 respuestas</i>	27
Tabla 18 <i>Pregunta n.º 8 análisis</i>	28
Tabla 19 <i>Pregunta n.º 9 respuestas</i>	29
Tabla 20 <i>Pregunta n.º 9 análisis</i>	29

Resumen

En el presente trabajo de investigación, se planteó como objetivo general: Describir la protección de la Ley n.º31721 hacía los herederos legales, que no son incluidos en el proceso de Sucesión Intestada dentro de la vía notarial. De esta manera, la metodología utilizada fue en base al enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de investigación fenomenológico, aplicando como técnica de entrevista a ocho participantes siendo especialistas en el derecho civil y notarial.

Por otra parte, como conclusión se sostuvo que la Ley n.º31721 agiliza un problema administrativo para reducir plazos a los notarios con el Registrador Público, pues solo se rectifica la partida de nacimiento, más no protege otros documentos de identificación; asimismo, la ley destaca proteger los derechos fundamentales como el derecho a la herencia, el derecho a la identidad y el derecho a la propiedad, asimismo como los principios como legalidad, veracidad y buena fe.

Palabras clave: Sucesión intestada, rectificación de partida, notarias, herederos legales, acta de nacimiento.

Abstract

In the present research work, the general objective was: Describe the protection of Law No. 31721 towards legal heirs, who are not included in the Intestate Succession process within the notarial process. In this way, the methodology used was based on the qualitative approach, of a basic type, with a phenomenological research design, applying eight participants as an interview technique, being specialists in civil and notarial law.

On the other hand, as a conclusion, it was held that Law No. 31721 expedites an administrative problem to reduce terms for notaries with the Public Registrar, since only the birth certificate is rectified, but it does not protect other identification documents; Likewise, the law emphasizes protecting fundamental rights such as the right to inheritance, the right to identity and the right to property, as well as principles such as legality, truthfulness and good faith.

Keywords: Intestate succession, item rectification, notaries, legal heirs, birth certificate

I. INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista jurídico, cada individuo es titular de derechos y obligaciones, de los cuales, si se siente vulnerado, puede seguir las normas contenidas en la ley, que va a regular el proceso para obtener, reclamar, manifestarse entre otras acciones legales. Por esta razón, la ausencia o falta de testamento que el difunto no deja en vida, genera angustia para sus seres queridos, ocasionando mayores problemas ya que se presentan muchas situaciones, especialmente en relación con su patrimonio.

La preocupación de los familiares, al saber que el causante no ha dejado un documento en físico, donde se indica la repartición de sus propiedades, ponen en aprietos, las más comunes surgen entre los herederos de la primera línea sucesora, es decir, los hijos biológicos del causante. Ocurren en muchos casos, antes de proceder la Sucesión Intestada es necesario demostrar documentos donde se demuestre ser pariente cercano del fallecido, entre las cuales la Partida de Nacimiento emitida por el Reniec, es fundamental como medio probatorio porque, en ella, están incluidos los datos verdaderos.

Del mismo modo, en la Partida de Nacimiento suelen ocurrir errores muy evidentes que antiguamente los registradores del Reniec, solían plasmar la redacción a puño y letra, perjudicando el documento por omitir, excluir, añadir algún dato que no es debidamente original; afectando a la misma persona que presentará cuando algún trámite necesite presentar, sobre todo si es un requerimiento esencial para la Sucesión Intestada. Es en estos casos, cuando los herederos antes de proceder con el trámite sucesorio, deberán iniciar con el trámite de la Rectificación de Partida, con el fin de rectificar aquel dato erróneo.

Existen dos maneras en la que se puede ejercer para el trámite sucesorio, mediante la vía judicial o la vía notarial, se podrá hacer en cualquiera que acceden a realizar, pero si durante el proceso en la vía notarial se interpone un heredero más, entonces deberá recurrir ante la vía judicial. Escalante (2022) consideró como último recurso para la resolución de litigios entre herederos, que el Juzgado ordena la publicación de la sucesión intestada, que está pendiente para dar oportunidad a

la otra parte de reclamar sus derechos sucesorios. La decisión de excluir a uno o más herederos legítimos se basa en una variedad de razones, siendo el caso más común entre las familias que antes de la muerte del difunto no cuidaron del bienestar del difunto. Asimismo, es porque les resulta mejor evitar correcciones en puntos por razones de tiempo y costo; de esta forma, algunos herederos tienen deudas o embargos, con el posible temor de que un caso bancario o judicial pierda su parte de la propiedad.

Siendo que, en estos casos, este trabajo de investigación presenta la justificación teórica, que se encuentra orientado a conseguir datos e informaciones sumamente importantes, que contribuya a la temática con respecto a la Ley n.º 31721 con la sucesión intestada y rectificación de partida. De esta manera, se obtendrá un análisis basado en las recopilaciones de fuentes informativas como las opiniones de especialistas en Derecho.

Desde la justificación práctica, se puede decirse, que es un estudio observacional en el que se logra una comprensión válida o confiable de los objetivos de la investigación, mediante la realización de la entrevista desarrollada generara un aporte científico y lo más importante se propondrá recomendaciones desde el ámbito jurídico, basados en resultados positivos, que aclara la nueva implementación de la norma que modifica los artículos 20-A y 20-B y la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley n.º 26662, asimismo, como en el artículo 56-A a la Ley n.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Asimismo, conllevándose en la justificación metodológica, esto permite lograr el objetivo de investigación de resolver un problema o encontrar algunas tácticas que contribuyan a brindar una solución, sin embargo, por obtener menor estudio con respecto a la categoría, puesto que, tiene pocos meses salido en vigencia la Ley n.º 31721, sin duda, para obtener mayor logro se basará en recopilar información a través de especialistas del derecho para saber, conocer y entender las interpretaciones, con el fin de que la investigación sea apropiada y entendible.

De esta manera, por las graves consecuencias que ha estado surgiendo, el Congreso optó por aprobar el día 04 de abril de 2023, la Ley n.º 31721, que incorpora los artículos 20-A y 20-B y la Cuarta Disposición Complementaria Final a

la Ley n.º 26662. Igualmente, el artículo 56-A a la Ley n.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Así, la citada ley exige que el titular de la partida de nacimiento lo solicite ante notario y, seguido tramitarla ante el Reniec, mediante una anotación marginal para efectos sucesorios indicando la consanguinidad o parentesco que tienen con causa de error grave, seguidamente presentando previamente con otros documentos que acrediten, como la partida de nacimiento de otro hermano heredero.

Sin embargo, esto no significa que los herederos estén obligados a modificar otros documentos públicos o privados en los que consten sus datos de identificación, no cambiar datos objetivos en nombre del solicitante. Aunque no quede especificado, si también se podría modificar en caso de un error en la tilde de los apellidos con posterioridad para cambiar en sus otras documentaciones.

Ante estos casos que suceden, se destaca como pregunta general: ¿Cómo protege la Ley n.º31721 hacia los herederos legales, que no son incluidos en el proceso de Sucesión Intestada dentro de la vía notarial?, de esta manera, formulo las siguientes preguntas específicas: a) ¿Cuáles serían las violaciones sobre la identidad como persona si se presentará alguna corrección de sus datos después del proceso sucesorio? (b) ¿Cómo podría considerarse para que la Ley n.º31721, emplee en otros procesos civiles, que conlleva a la reducción del plazo procesal?

En cuanto, dicho trabajo de Investigación tiene como justificación de poder hacer entender sobre los problemas que suceden en el procedimiento de la Sucesión Intestada, según Nuñez (2021) precisó que el difunto dejó testamento, o hizo testamento sin que la declaración de herencia fuera inválida o nula, la declaración de herencia se hace ante notario o ante el Juez de Paz Letrado del último domicilio del difunto. De esta forma, se puede proceder legalmente este trámite, debiendo cumplirse conjuntamente con los requisitos sin que haya ningún error de datos en las partidas de los herederos, si se produce alguna corrección que se deba provenir; entonces se deberá realizar una rectificación de partida, en algunos casos los herederos proceden solamente con las partidas que están correctamente bien, con el propósito de omitir los plazos o por temaseconómicos, en ejecutar el trámite de las rectificaciones.

Por lo tanto, cuando surge la distribución de los bienes dejados al difunto;

quienes saldrían beneficiarios son prácticamente sus herederos que están en vida y que, de alguna forma para obtener los bienes por partes iguales, será preciso dividir por porcentajes, para que la repartición de los bienes sea justa. De esta manera, este trabajo de investigación, se sustenta como Objetivo General: Describir la protección de la Ley n.º31721 hacia los herederos legales, que no son incluidos en el proceso de Sucesión Intestada dentro de la vía notarial. a) Analizar las posibles violaciones sobre la identidad como persona si se presentará alguna corrección de sus datos después del proceso sucesorio. (b) Determinar la aplicación del contenido de la Ley n.º31721, para su empleo en otros procesos civiles, que conlleva a la reducción del plazo procesal.

II. MARCO TEÓRICO

Comenzado, primeramente, por este capítulo señalado, se demostrará a través de los diferentes autores, los enfoques conceptuales donde se enmarca la investigación, para ello, es necesario conectar con fuentes internacionales como nacionales, que ayuda a entender la problemática del presente trabajo de investigación. A continuación, se mencionará las fuentes internacionales desde una base investigadora de los siguientes autores:

Aguirre (2020), en su trabajo de investigación, redactó como objetivo general: Comparar las normas de la sucesión testada e intestada en la legislación ecuatoriana y en el Estado de Luisiana y, en base a tal análisis, formular recomendaciones para implementar en el Ecuador reglas o normas del sistema jurídico extranjero analizado que resulten beneficiosas para la legislación interna. La metodología que aplicó fue cualitativa, obteniendo como resultado la comparación de las dos leyes, que se encuentra que el número de traslados forzados es esencialmente el mismo.

Excepto que, en la Luisiana, es menos estricta al definir a una persona desplazada por la fuerza, porque la ley solo se aplica a los hijos, mientras que, en Ecuador también se consideran subsidios obligatorios para familiares directos. Concluyó que, la ley de herencia es intrínseca a la ciudadanía, que en algún momento de la vida del ser humano serán herederos o fallecidos, no es algo que se puede evitar o tener incertidumbre, por eso, se puede decidir hacer testamento, aceptar o no aceptar bienes; poniendo en el lugar del causante, cuya voluntad es limitada, y del testador, que necesita o quiere esta distribución de bienes en determinadas circunstancias.

Atarihuana (2020), en su trabajo de investigación, empleó como objetivo general: Realizar un análisis normativo del articulado vigente y de los procesos que mantiene el derecho sucesorio en nuestro cuerpo legal, abordando posibles vacíos legales y antinomias que se podrían presentar al momento de efectivizar la aplicación de una figura como el repudio de la herencia y la aceptación por parte de los sucesores. La metodología que aplicó fue cualitativa, obteniendo como resultado en paralizar el efecto de los derechos sucesorios hasta que se cumplan las condiciones impuestas.

Pues los derechos se identifican solo si se cumplen las condiciones y los sucesores conservan el derecho a aceptar su cesión. Esta condición se puede visualizar como "no heredar hasta que se cumpla". En otras palabras, la extinción no se produce por la muerte del testador, sino por el cumplimiento de las condiciones precedentes del heredero legal. Concluyó que, en la ciudad de Quito, las personas no tienen testamento, por lo que, no tiene tanta importancia el porcentaje de personas que hayan hecho testamento, que se podría decirse que es intrascendente.

Jiménez (2018), en su artículo de investigación explicó como objetivo general: Analizar la naturaleza jurídica del procedimiento para comprender que el Notario es plenamente capaz de llevar la primera etapa sucesoria con total apego a la ley y con un mejor grado de satisfacción de los familiares, además de una importante descongestión de los órganos jurisdiccionales. La metodología que aplicó fue cualitativa, obtuvo como resultado que se puede apreciar que el objeto de traspasar la sucesión a un juez es cumplir con todas las formalidades legales, lo cual puede ser perfectamente manejado por un notario, que es experto en derecho, conforme a la ley y velando por la legalidad a diversos actos jurídicos.

Asimismo, concluyó que, mediante el Acuerdo y el certificado de defunción, en el que se manifiesta que no sabe que la herencia es ajena, por lo que se registrará ante la notaría las voluntades de redactar la herencia, recabar la información testamentaria de las dependencias que poseen registros de testamentos, que se dirige a aquellos que se consideran con mejores derechos sucesorios, mediante la publicación de edictos de ley, informándoles que la sucesión intestada se hará por la notaría.

Por otra parte, mediante los antecedentes nacionales, se demostró a través de los siguientes autores las diversas investigaciones que emplearon. A través del autor Cornejo (2018), en su trabajo de investigación, plasmó como objetivo general: Determina la influencia de la división y partición de bienes en la declaración de herederos en la ausencia de testamento. La metodología que aplicó fue cualitativa. Obtuvo como resultado, que la mayor importancia para evitar problemas en la repartición, es la realización de la sucesión intestada, puesto que, en la distribución de los bienes dejados por el causante se pueda emplear equitativamente la parte

en la que le corresponda, es practicable para que no tenga mayores consecuencias judiciales en el futuro y pueda ser justa entre los herederos legales.

Córdova (2020), en su trabajo de investigación, empleó como objetivo general: Determinar los fundamentos teóricos y doctrinarios que contribuyan a otorgar las facultades a la actuación notarial en los casos de los herederos preteridos en la sucesión intestada en el marco de la Ley N° 26662. La metodología que aplicó fue cualitativa. Obtuvo como resultado que, los herederos que han declarado la sucesión intestada por acción notarial tienen derecho a los mismos principios a su favor, por conllevarse los procedimientos de notariado no contenciosos.

Terminando con la conclusión que, la inclusión notarial de herederos predeterminados no significa un análisis jurídico exhaustivo de esta norma prevista en el artículo 818 del Código Civil, ya que se trata de una declaración de todos los herederos transferibles. Esto ayudará a restaurar los derechos de los herederos previstos y aliviará la carga procesal de los tribunales.

Torres (2021), en su trabajo de investigación redactó como objetivo general: Establecer la relación de la sucesión intestada notarial con la omisión de herederos en la legislación peruana. La metodología que aplicó fue cualitativa. Obtuvo como resultado, que una de las consecuencias de los procedimientos unilaterales, es que otros herederos forzosos quedan excluidos de la herencia, violando así la ley de sucesiones. Esto da lugar, a procedimientos judiciales como la petición de herencia o nulidad. Concluyendo que, se llegó a determinar que la sucesión intestada notarial se relaciona significativamente con la Exclusión de la herencia en la legislación peruana.

Por otra parte, se tiene a continuación las bases teóricas que demuestra sobre las categorías que se emplearan para este trabajo de investigación, comenzando por las categorías: sucesión intestada y rectificación de datos con fines sucesorios.

La Sucesión Intestada, que tanto las relaciones jurídicas como los bienes, trascienden a la vida de las personas, en el entorno de la persona no tiene certeza sobre la muerte y ciertamente se desconoce si el causante dejó bienes ante de fallecer. Siendo que, corresponde saber el objeto exacto de la propiedad subjetiva

de los bienes y determina la relación vinculante, a través de la naturaleza jurídica de la herencia, una persona se coloca en el lugar de otra para el traspaso de la propiedad después de la muerte del titular del bien. Ha sido definido legalmente, que la sucesión por causa de muerte, pone la intersección en orden del destino de las relaciones jurídicas de una persona fallecida, es decir, que los que pertenecen a la adquisición de las propiedades del causante, deberá ser de acuerdo al orden ascendentes y/o descendientes, inclusive los parientes adoptados pero reconocidos por el mismo causante. (Acedo, 2014)

Según el autor Diaz (2021), consiste que, es una situación en la que el heredero se ve privado de ser reconocido, el derecho a participar en la distribución de la masa heredada, ya sea intencionalmente o no, es un acto que constituye una vulneración del pleno ejercicio de sus derechos hereditarios. El accionar de los demás herederos en excluir a uno o varios de ellos, se debe quizás por desconocimiento de otros hijos extramatrimoniales del causante, pero en algunos casos porque existe rectificaciones de partidas en centro del proceso, que puede dar una pausa al trámite o quizás omitir, alcanzando en continuar dicho trámite solamente con las partidas de nacimiento, que están correctamente los datos.

Para comenzar con el trámite es primordial el acta del causante donde se demuestra la fecha de su fallecimiento y entre otros datos, del mismo modo, no debe faltar la partida de nacimiento, que demuestra la vinculación familiar con el causante. También, se debe presentar ante el Notario, el Certificado Negativo de Testamento y Certificado Negativo de Sucesión Intestada, en ella, indica que el causante no dejó testamento y saber que ninguna persona realizó dicho proceso a nombre del causante, de esta manera, solicitar la publicación del procedimiento en el diario oficial El Peruano u otro diario de mayor circulación nacional, para que las personas que también posean el derecho sucesorio se manifiesten e incorporarse al bien hereditario, ante este trámite es necesario que este registrado en Sunarp. (Cisneros, 2022)

Con relación a la normativa constitucional, se encuentra en el art.2 inc. 16 de la Constitución Política del Perú, en donde se plasma que toda persona tiene derecho a la propiedad y la herencia. Como forma de salvaguardar el derecho a la propiedad privada, de ello mismo, se deriva el derecho a obrar libremente, pero

limitado por normas jurídicas, siendo que, cualquier persona que se considere con derecho a heredar, pero, que quede excluida de la herencia tiene la oportunidad de recurrir a la Petición de Herencia; como establece el segundo párrafo del artículo 664 del Código Civil, la cual regula que esta puede ejercerse de forma acumulativa junto a la Petición de Herencia, a través de la vía judicial por un proceso de conocimiento, el cual se caracteriza por ser el más extenso en plazos, debido a la cuantía y complejidad de sus pretensiones (Roca y Portillo, 2022). Asimismo, mencionar que existe una normativa, que es la Ley n.º 26662, que trata sobre la Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en la cual, está facultado para que los notarios conozcan sobre las funciones y la manera en la cual son competentes para ejercer en seis contenidos no contenciosos, entre las cuales son: rectificación de partidas, patrimonio familiar, comprobación de testamentos y sucesión intestada.

Siguiendo con la segunda categorización, es necesario explicar acerca, de la Rectificación de Partida, para la autora Peves (2021), indicó que, esto se debe a muchas causas teniendo entre las más frecuentes la omisión, alteración, interrupción o mal consignación de los datos brindados ante Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), es que tiempos anteriores, la partidas de nacimientos se escribían a puño y letra, inclusive las escrituras no eran muy notables, pues, por esos detalles minuciosos, perjudicaron en el futuro sobre todo en la Sucesión Intestada, pues atrasarían en conllevar el proceso para aquellos herederos que tienen errores evidentes en su partida de nacimiento.

La existencia de datos erróneos en los nombres y/o apellidos dentro de las actas de nacimientos a menudo suelen estar mal escritos o no coinciden, impidiendo el acceso a pertenecer en asuntos hereditarios u otros procesos, en que requiera dicho documento. Es por esta razón, la Ley n.º 31721, trae consigo grandes beneficios con relación a los trámites sucesorios y la reducción a los costos de transacción asociados al trámite por escritura pública. (Paz, 2023)

Cuando ocurren estos problemas, surgen durante las rectificaciones, el solicitante debe proporcionar en detalle su nombre, identidad, dirección, en base legal y errores materiales, aquellas modificaciones que solicitó para fines puramente hereditarios. Siendo que, se debe presentar una solicitud por escrito

documentada al notario público, para que el notario público publique un extracto de la solicitud en el Diario Oficial de El Peruano; después de 10 días hábiles el notario solicita a Reniec que registre una anotación marginal corrigiendo un error material en cuanto a los datos pertenecientes en el acta de nacimiento del heredero legal. (Andina, 2023)

Existen diferentes tipos de procesos, en que la corrección de un dato erróneo se puede rectificar, a través de los medios judiciales que conllevan frente a los Juzgados de Paz Letrados, por otra parte, ante las notarias, que tendrá el rol de emanar en ejecutar correctamente con el trámite de esclarecer los errores y/o omisiones dentro del acta de nacimiento. También se puede conllevar en la vía administrativa de la Reniec, pero a veces conllevan en demorar el trámite a pesar de que son gratuitos. Ante la complejidad de estos procesos, se implementó la Ley n°. 31721, exclusivamente para las notarías, pues, solo se puede realizar este trámite para emplear a los procesos sucesorios. (Chávez, 2022)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

En este trabajo de investigación contiene un enfoque cualitativo, porque presenta aspectos metodológicos que dependen de las visiones teóricas, el tema de estudio y el método por el cual se estudia e interpreta lo estudiado. Este tipo de investigación recopila datos descriptivos, palabras y comportamientos observados exhibidos por los sujetos de la investigación. El resultado es una investigación relacionada con las ciencias sociales, que consiste en un conjunto de creencias y actitudes que comparten la cosmovisión de un grupo de científicos y los incentivan a realizar investigaciones con características únicas que reflejan los conocimientos teóricos y fisiológicos y las actitudes en las que se basan la investigación científica. (Vásquez et al., 2019).

De esta forma, el presente estudio de investigación es tipo básico, porque tiene una finalidad de ser la principal investigación, por aplicar en obtener la lógica y también es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia. (Nicomedes, 2018)

3.1.2. Diseño de Investigación

De este modo, el diseño de investigación es la Teoría Fundamentada quizás sea el método más común en la investigación cualitativa en este momento, porque ha experimentado un gran crecimiento en los últimos años, demostrando ser un precedente de diversos fenómenos y problemas muchas veces difíciles de resolver desde un punto de vista esencialmente positivista. Se caracteriza por una perspectiva sistemática y flexible del análisis de datos y la teorización a partir de ellos, gracias a la cual se puede gestionar y optimizar el proceso de investigación. (Palacios, 2021).

Siguiendo con el lineamiento de la teoría fundamentada, finalmente se puede decirse que se convierte en un método inductivo, permitiendo la creación de fórmulas teóricas a partir de la realidad presentada, utilizando fielmente lo expresado por los informantes, tratando de preservar el significado de estas palabras para sus protagonistas. Este enfoque se basa en cuatro pasos distintos:

codificación abierta de datos o información, codificación axial de información, codificación selectiva y descripción de nuevas teorías. (Campo y Labarca, 2009).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para este punto, se desarrollará la matriz de categorización, en la cual se encontrará ubicado en los anexos del presente trabajo, por ello, el autor Cazau (2004) explicó este es el proceso mediante el cual especificamos las categorías de las variables que nos interesan. Por otro lado, las categorías o valores son las distintas posibilidades de variación que puede tener una variable.

En definitiva, se han aplicado en este trabajo de investigación sobre la base de las siguientes categorías, comenzado en primer lugar por la Sucesión Intestada; de igual manera, se alcanza como segunda categoría la Rectificación de datos con fines sucesorios, ambas categorías mencionadas, se conlleva a establecer las siguientes categorías a continuación:

Tabla 1

Matriz de Categorización

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4
Sucesión Intestada	Requisitos para proceder una Sucesión Intestada	Partida de Defunción	Partida de Nacimiento	Certificado Negativo de Testamento	Certificado Negativo de Sucesión Intestada
	Normativa con relación a la Sucesión Intestada	Art. 2 inc.16 de la Constitución Política del Perú	Ley n°. 26662 "Procesos no Contenciosos por la vía Notarial"	Ley n°. 26497 de la "Ley orgánica de la Reniec, para incluir rectificación de datos"	Ley n°. 31721 "Ley que incorpora artículos en la Ley n°. 26662 y Ley n°. 26497, para incluir la rectificación de datos con fines sucesorios"
	Vulneración de los Derechos Fundamentales	Derecho a la Herencia	Derecho a la Propiedad	Derecho a un nombre y apellido	
Rectificación de datos con fines sucesorios	Exclusión del Heredero Legal	El heredero se ve privado de ser reconocido	Vulneración del pleno ejercicio de sus derechos hereditarios	El accionar de los demás herederos excluir a uno o varios de ellos	Desconocimiento de otros hijos extramatrimoniales del causante
	Tramite Notarial	Sirve para corregir los errores en la Acta de Nacimiento	La alteración o modificación de los datos mal consignados, sea por tilde o alguna letra borrosa		

3.3. Escenario de estudio

En esta parte del escenario de estudio, se emplea para situaciones realistas donde los investigadores tienen la oportunidad de participar en los procesos de indagación e interpretación y pueden verse a sí mismos como agentes generadores en lugar de simplemente como receptores de lo que sucede en el entorno (Magallanes et. al., 2013)

Ante ello, el lugar donde se desarrolló y recopiló la respectiva información fue en las áreas legales donde ejercen los profesionales del derecho civil y derecho registral, entre las cuales serán en estudios jurídicos, oficinas de abogados con conocimiento de Sucesión Intestada y Rectificación de Partida y oficinas de Estudios Jurídicos, puesto que, es importante la aplicación del escenario de estudio, porque hace entender al investigador desarrollar, descubrir y experimentar la realidad de su entorno desarrollando con entendimiento y facilidad la investigación.

3.4. Participantes

Para conseguir información relevante sobre esta investigación, es trascendental tener las colaboraciones de abogados con conocimiento y/o especialidad en Derecho Civil, que cuentan con más de cinco años de experiencia laboral, mediante conocimientos legales sobre el tema de investigación, de igual manera, los que trabajan como profesionales independientes, donde se registran los datos personales de todos los ciudadanos del país.

Tabla 2*Participantes*

Apellidos y Nombres	Profesión	Especialidad	Años de Experiencia	Lugar de Trabajo
P.P.S.G.	AbogadoCivilista	Derecho Civil	12 años	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
M.S.G.R.	AbogadaCivilista	Derecho Civil	10 años	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
E.P.G.G.	AbogadaCivilista	Derecho Civil	5 años	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
V. T.G.G.	AbogadaCivilista	Derecho Civil / Derecho Registral	5 años	Notaría Dante Yuri Velazco Ortega.
Z.C.L.G.	Abogada	Derecho	6 años	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
F.R.R.C.	Abogado	Derecho	7 años	Procuraduría Pública del Ministerio de Salud
C.G.M.C.	Abogada Civil	Derecho Civil	8 años	Abogada Independiente
L.V.J.L.	Abogado Civil	Derecho Civil	10 años	Estudio Jurídico

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la técnica de recolección de datos, se presentan conforme como un conjunto de reglas y recomendaciones que los investigadores deben seguir como condición para la validez y confiabilidad de los datos. A su vez, le indican al científico qué hacer en el proceso de observación y registro de la información, y le brindan instrucciones sobre cómo proceder (Yuni y Urbano, 2014). En base metodológica en el presente estudio se empleó la entrevista, por la manera en que el investigador conseguirá estar presente frente con el entrevistado, para extraer la información necesaria, a través de las respuestas de las preguntas formuladas, con la finalidad de plasmar dentro del contenido de la investigación acorde a la problemática determinada.

Por consiguiente, en los instrumentos de recolección de datos, está diseñado para crear las condiciones para la medición. Los datos son un concepto abstracto que expresa el mundo real y las sensaciones que pueden ser percibidas directa o indirectamente por los sentidos, y todas las experiencias son medibles (Hernández y Duana, 2020). Desde este modo, en el presente estudio se utilizó la Guía de Entrevista, conllevando que este tipo de instrumento se recopile las interrogantes para los entrevistados de manera abierta, en la cual serán redactadas de acuerdo a la problemática del referido tema de investigación, toda vez que las preguntas tendrá semejante concordancia con las categorías plasmadas dentro del actual trabajo de investigación.

3.6. Procedimientos

Contiene relevancia mencionar que para la realización del procedimiento en el efectivo trabajo de investigación se ha recopilado de fuentes reales acudido en los repositorios universitarios, revistas científicas, libros virtuales, informes oficiales, entre otros. Por esta razón, este presente trabajo de investigación progresó en obtener las herramientas necesarias a través a través de diferentes repositorios de diferentes universidades entre las cuales se extrajeron aquellas palabras esenciales como: Rectificación de Partida, Sucesión Intestada y Herederos, conjuntamente con diversas fuentes como artículos de investigación que explican de las exclusiones y las normativas que están permitían a proceder con el trámite de la Sucesión Intestada.

3.7. Rigor científico

En esta parte, en los criterios de Rigor Científico utilizados en el proceso de la presente investigación, se ha transmitido mediante: Consideración Lógica, Credibilidad, Confiabilidad o Auditabilidad, Transferibilidad o Aplicabilidad.

En base, a la consideración lógica es esencialmente analizar el proceso de construcción de hipótesis, que son tentativas y pueden fallar en cualquier momento. No hay otra forma de aumentar el conocimiento científico que falseando o refutando hipótesis (Popper, 1962, como se citó en Campos, 2011). En definitiva, en la lógica solo tiene sentido cuando se considera la relación más estrecha entre los principios de la lógica y la forma en que la gente razona en su investigación.

Desde ese modo, la credibilidad hace referencia en estudios extraídos de corrientes cualitativas, la intención de buscar evidencia debe ser moderada, porque el investigador cualitativo tiene un alto nivel de sentido común y humildad al saber que la dosis ya ha sido descubierta (Rodríguez, 2000). Esto quiere decirse, a cómo los resultados del estudio se aplican a las personas estudiadas y a otras personas que han experimentado o han estado expuestas al fenómeno que se estudia.

Por lo tanto, en la confirmabilidad o auditabilidad es una oportunidad para que otro investigador haga un seguimiento de las acciones del investigador original. Esto requiere documentación completa y documentación de las decisiones e ideas del investigador relacionadas con el estudio (Salgado, 2007). Esta organización permite que otro investigador examine los datos y llegue a conclusiones iguales ya similares a las del investigador original.

Asimismo, con relación a la transferibilidad o aplicabilidad, incluye la capacidad de transferir hallazgos a otras situaciones, es importante considerar que el fenómeno en estudio está estrechamente relacionado en el momento, el contexto y a los sujetos involucrados en el estudio (Noreña et al., 2012). Este criterio, se refiere que puede lograr describiendo detalladamente las características contextuales y los sujetos involucrados en la investigación, que pretende hacer comparaciones e identificar puntos comunes y únicos en otros estudios. Esto permite maximizar los objetos conceptuales que surgen de nuestra investigación e identificar factores que son comparables a otros contextos.

3.8. Método de análisis de la información

En el presente trabajo de investigación se ejecutó el Método Histórico, que se comprende como reconstruir la voluntad histórica del legislador, para ello, este tipo de reconstrucción requiere ciertas herramientas, pues, a medida que la tecnología evolucione, se combinarán los medios necesarios para obtener información real, como la grabación de videos, discos, etc. Este método de interpretación histórica obliga a los legisladores a conocer la verdadera interpretación genuina (Ramos, 2018).

3.9. Aspectos éticos

Desde los aspectos éticos de la presente investigación se enmarco a lo previsto

mediante el Decreto Legislativo n.º 822, en la cual corresponde a los Derechos de Autor dentro del reglamento peruano, de las cuales tiene por objeto la protección de los autores; mismos titulares que le pertenece ser reconocidos conjuntamente con la protección del patrimonio cultural. Por esta razón, respetando la información de los autores citados en este presente trabajo, se consideró el American Psychological Association (APA) con el propósito de definir algunas reglas básicas para citar y referenciar en un artículo, tesis o texto publicado de acuerdo con los estándares APA.

En tal motivo, se consideró también aplicar a través de la Resolución de Consejo Universitario N°0722-2021-UCV de la Universidad César Vallejo, de acuerdo a las manipulaciones de los resultados obtenidos. A continuación, se establecerá en proporcionar la debida explicación de los cuatro principios éticos, que tienen un carácter esencial para la investigación, esto pueden considerarse como criterios básicos de toma de decisiones, teniendo en cuenta sobre los círculos científicos o profesionales a la hora de considerar lo que deben o no hacer en cualquier situación que se les presente, estos principios están conformados por:

El principio de Beneficencia, es la realización de hacer el bien, la obligación moral de proceder hacer el bien en beneficio de los demás. Curar el daño y promover el bien o el bienestar. Es un principio privado y su incumplimiento no es punible por la ley (Marlasca, 2002).

El principio de la Autonomía, desempeña un papel clave en la autodefinición y la autodeterminación, yendo más allá de la presión externa para comprender la importancia de la libertad de acción, pensamiento y elección. Asimismo, debe tenerse en cuenta la capacidad humana como ser autónomo, y aquellos cuya autonomía es vulnerada tienen derecho a ser protegidos. (Hincapié, 2019).

En el principio de Justicia, es debido por la distribución equitativa de cargas y beneficios. En términos de justicia, juzgar si un acto es moral significa juzgar si el acto es justo. Debería ser una opción para aquellos que lo necesitan; esto incluye la negación de la discriminación por cualquier motivo. Es también un principio de carácter público y no maleficencia (Almiñana et. al, 2002).

Este principio ético, de No-Maleficencia, protege a las personas involucradas en la investigación de daños y riesgos innecesarios. Esto no significa

necesariamente que se deba buscar el interés propio, pero lo importante es que las decisiones éticas busquen causar el menor daño a los participantes, o mejor aún, no causar daño a los participantes (Morales, 2011).

Después de establecer con la explicación de los cuatro principios bioéticos, este trabajo de investigación tendrá en cuenta aplicar el Principio de Justicia, puesto que la investigadora debe asegurarse de que la información se proporcionará de manera adecuada, completa y veraz; teniendo la responsabilidad de garantizar que la información se comprenda completamente al proporcionar la encuesta sobre la problemática que tiene como tema en este proyecto de investigación, esto significa que el consentimiento para participar en la investigación es válido solo si es voluntario y no debe haber coerción para forzar la participación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Pregunta n.º 1: Para usted, ¿La ley n.º 31721 abarca la protección de los problemas sucesorios? Fundamente

Tabla 3

Pregunta n.º 1: Respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º. 1
P.P.S.G.	[...] nace con la finalidad de solucionar de alguna manera el problema que hay en los procesos de sucesión intestada. [..]
M.S.G.R.	[...] tiene como finalidad solucionar el problema que hay en los procesos de sucesión intestada.
E.P.G.G.	[...] elimina efectos no deseados entre los herederos, entre ellos la reducción de costos en trámites. [...]
V. T.G.G.	[...] no abarca los problemas sucesorios que se presentan en los procesos de sucesión intestada; lo que busca es agilizar el proceso, para rectificar los errores materiales en las partidas de nacimiento de los herederos y con esto se pueda llevar a cabo la declaratoria de herederos.
Z.C.L.G.	[...] busca agilizar un problema administrativo, [...] busca es evitar llevar más casos sucesorios a sede judicial, y se trate de agilizar los procedimientos de trámite sucesorio, pero, sin duda esta situación no va a eliminar o mitigar problema alguno acerca del derecho sucesorio.
F.R.R.C.	[...] es necesario, establecer nuevos canales, que permitan solucionar de manera alternativa problemas como los regulados en este dispositivo legal, a fin de atender las necesidades de las personas, de manera oportuna, en estricto cumplimiento de la ley y sus derechos.
C.G.M.C.	[...] busca que no se extienda mucho el tiempo para los notarios con el Registrador, además evitan llevar más casos sucesorios en las sedes judiciales [...]
L.V.J.L.	[...] a mi parecer busca que no se conlleve a extender bastantes casos sucesorios, puesto que en las sedes judiciales suelen demorar el proceso. [...]

Tabla 4**Pregunta n.º 1: Análisis**

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Sin duda, entre la mayoría de los entrevistados permanecieron firmes que la Ley n° 31721 abarca protección, para solucionar problemas con la sucesión intestada y evitar extender demoras a comparación con las sedes judiciales	<p>No abarca los problemas sucesorios que se presentan en los procesos de sucesión intestada.</p> <p>Elimina efectos no deseados entre los herederos, entre ellos la reducción de costos en trámites.</p>	Siendo una posición mayor de los entrevistados, que indican que la Ley n° 31721, si soluciona problemas con respecto a la sucesión intestada, en la cual, la realización de dicho proceso, es evitar extender demoras. Por otra parte, se piensa que también se disminuye con respecto a la reducción de costo. Pero, una parte entrevistada, considera que no soluciona la problemática sucesoria, dando entender que no todos los trámites aportan reducción de costos.

Pregunta n.º 2: ¿Cuáles son los derechos fundamentales que protege la ley 31721 a los herederos? Fundamente**Tabla 5****Pregunta n.º 2: Respuestas**

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º. 2
P.P.S.G.	[..] Protege como el derecho fundamental a la identidad y a la herencia [...]
M.S.G.R.	La identidad y la herencia
E.P.G.G.	El Derecho de la identidad del heredero y el Reconocimiento sucesorio del solicitante
V. T.G.G.	[...] protege los derechos sucesorios de los herederos y también los de identidad [...]
Z.C.L.G.	No creo que, [...], proteja de manera directa derechos fundamentales; pero si [...] principios como es el caso de los principios de legalidad, veracidad, celeridad, economía procesal, buena fe, control posterior y otros, en el caso a la dignidad humana, [...]
F.R.R.C.	Derechos a la identidad, Derechos sucesorio y Derechos a la propiedad
C.G.M.C.	[...] Derecho a la identidad, derecho a la propiedad, derecho a la herencia [...]
L.V.J.L.	[...] Derecho a la herencia, porque corresponde obtener los bienes del causante, Derecho a la identidad, [...] Derecho a la propiedad [...]

Tabla 6**Pregunta n.º 2: Análisis**

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La mayoría de los entrevistados considera como derecho fundamental, el derecho a la identidad, herencia y propiedad.	Reconocimiento sucesorio del solicitante, principios de legalidad, principio de veracidad, celeridad, economía procesal, buena fe, control posterior y otros, en el caso a la dignidad humana	Entre los entrevistados, coincidieron identificar los derechos fundamentales, que son: el derecho a la identidad, herencia y propiedad Aunque, por otra parte, no considera al derecho fundamental como protección hacía la ley n°31721, sino basarse en los principios procesales, de veracidad, celeridad, economía procesal, buena fe, control posterior y otros, en el caso a la dignidad humana, para la protección de los herederos.

Pregunta n.º 3: Se entiende que, por falta de recursos económicos, algunos herederos legales deciden conllevar el proceso sucesorio excluyendo a los demás herederos solamente por el hecho de no aportar económicamente con el trámite notarial. ¿Qué opinión tiene usted, sobre la Ley n.º31721 que permite dar una solución a esta problemática?

Tabla 7**Pregunta n.º 3: Respuestas**

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º. 3
P.P.S.G.	[...] no es una norma que soluciona los problemas económicos de algunos herederos, más bien, es una norma que facilita los trámites sucesorios vía notarial, en menor tiempo que judicial. [...]
M.S.G.R.	[...] no es una norma que soluciona los problemas económicos de algunos herederos, más bien, es una norma que facilita los trámites sucesorios vía notarial, agilizando así el proceso. [...]
E.P.G.G.	[...]La posibilidad de solicitar la rectificación de errores materiales en las partidas de nacimiento mediante una anotación marginal agilizará el proceso de declaratoria de herederos y evitará rectificar otros documentos del heredero. [...]
V. T.G.G.	[...] la Ley N° 31721 no busca solucionar los problemas de exclusión por no "aportar económicamente", lo que busca es solucionar los errores materiales que existen en las partidas de nacimiento de los herederos, errores que generalmente se dan por una letra, "s" por "z", "i" por "y" u omisiones de datos, [...]
	[...] considero que, lo va a garantizar la ley materia de análisis es, se lleve

Z.C.L.G.	a cabo un debido y oportuno reconocimiento derecho sucesorio, pero, esto no mitiga los problemas que contiene esta institución jurídica.
F.R.R.C.	[...]no podría abarcar aspectos conductuales, respecto al comportamiento de las personas, ni la intención de estas, en torno a la exclusión de herederos. [...]
C.G.M.C.	[...] no trata de buscar solucionar un problema con respecto económico para trámites, solamente en errores materiales [...]
L.V.J.L.	Permite que el notario realice la búsqueda e identificación del error material y así rectificar los datos del heredero [...]

Tabla 8

Pregunta n.º 3: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados coincidieron, que no busca solucionar los problemas de exclusión por no “aportar económicamente”, solamente, facilita en los trámites sucesorios vía notarial, en menor tiempo que judicial.; solucionando los errores materiales que existen en las partidas de nacimiento.	Se lleve a cabo un debido y oportuno reconocimiento derecho sucesorio, pero, esto no mitiga los problemas que contiene esta institución jurídica. Permite que el notario realice la búsqueda e identificación del error material y así rectificar los datos del heredero.	Al tratarse de observar, si la ley n° 31721 permite dar un beneficio de solución, en gran parte de los entrevistados, plasmaron que no brinda solución en lo que respecta en punto de las aportaciones entre los herederos para los trámites notariales, sino que, solamente el notario realice netamente la búsqueda e identificación del error material para poder rectificar los datos erróneos del heredero, para el reconocimiento del derecho sucesorio.

Pregunta n.º 4: Sí existe un error en uno de los apellidos, el heredero puede realizar la rectificación y modificar la letra o tilde. bajo esta premisa ¿cree usted, que habría una posibilidad, que perjudique al heredero en el cambio de sus documentos (DNI, certificados de estudios, licencias, pasaportes) con respecto a su partida de nacimiento? Si o no, ¿por qué?

Tabla 9

Pregunta n.º 4: Respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º. 4
P.P.S.G.	No, porque la ley [...] no implica la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos o privados en los que se consignen datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato objetivo en el nombre de los solicitantes. [...]
M.S.G.R.	No, porque la ley [...] no implica la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos o privados en los que se consignen datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato objetivo en el nombre

	de los solicitantes. [...]
E.P.G.G.	No, porque la rectificación y modificación para procesos sucesorios en trámites notariales es mediante una anotación marginal agilizará el proceso de declaratoria de herederos y evitará rectificar otros documentos del heredero.
V. T.G.G.	No, la Ley N° 31721 específicamente indica que solo es con fines sucesorios, se rectifica el error material para poder llevar a cabo el proceso de sucesión intestada. En cambio, con la Ley N°26662, que es la rectificación de partidas, de forma genérica, sí origina el cambio de todos los documentos que tenga el solicitante.
Z.C.L.G.	No, porque [...] lo que se va a rectificar es un dato insertado al documento por error, es decir, no se va a cambiar el sentido original de la pretensión [...]
F.R.R.C.	[...] la rectificación, no genera una obligación por parte del causante de rectificar otro tipo de documentos de carácter público o privado.
C.G.M.C.	[...] no, porque solo se conllevaría para fines sucesorios el error material [...]
L.V.J.L.	No habría ningún perjuicio porque solamente conlleva a corregir el dato erróneo, asimismo rectificar [...]

Tabla 10

Pregunta n.º 4: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Todos los entrevistados, tuvieron la postura, con respecto a la partida de nacimiento, que no va a perjudicar al heredero con el cambio de sus documentos, puesto que, no implica la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos o privados.</p>	<p>La rectificación, no genera una obligación por parte del causante de rectificar otro tipo de documentos de carácter público o privado.</p>	<p>Aunque todos manifiestan que Ley N° 31721 específicamente muestra que es solo para fines sucesorios, se rectifica el error material para poder llevar a cabo el proceso de sucesión intestada. Es decir, con la corrección del dato propio a su identificación y el cambio de algún dato objetivo en el nombre de los solicitantes, no implica la obligación de los sucesores de rectificar otros documentos públicos o privados. Asimismo, no genera una obligación por parte del causante de rectificar otro tipo de documentos.</p>

Pregunta n.º 5: Al rectificar el error de dato sobre el primer apellido en su partida y terminada la sucesión intestada, ¿cree usted, que perjudicaría dicha rectificación en las partidas de nacimiento de sus hijos? Si o no, ¿por qué?

Tabla 11**Pregunta n.º 5: Respuestas**

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 5
P.P.S.G.	No, [...] porque [...] los sucesores no están obligados a rectificar otros documentos públicos o privados en los que se consignen datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato objetivo en el nombre de los solicitantes. [...]
M.S.G.R.	No, [...] porque [...] los sucesores no están obligados a rectificar otros documentos públicos o privados en los que se consignen datos propios a su identificación ni el cambio de algún dato objetivo en el nombre de los solicitantes. [...]
E.P.G.G.	[...] No; porque la rectificación será exclusivamente para fines sucesorios, por lo que no será necesario actualizar los demás documentos del heredero solicitante, como el DNI, las licencias, el pasaporte, partidas registrales, entre otros documentos.
V. T.G.G.	[...] considero que no afectaría a los hijos del solicitante, ya que, en este supuesto, si el solicitante tendría descendientes, le favorecería realizar la corrección de todos sus documentos con la Ley N° 26662 y no la Ley N° 31721.
Z.C.L.G.	[...] no afecta al error, [...], el señor su nombre original es Carlos Alfonso y no Carlos A, por ello, no podría afectar al sucesor, en el caso que, al sucesor lo inscribieron mal el apellido por ejemplo le pusieron Gonzáles y debería ser Gonzales, va a prevalecer el apellido originario.
F.R.R.C.	[...]al rectificar el causante (padre) su partida de nacimiento, dicho acto no generaría la obligación de modificar su DNI, y con ello, generar la rectificación de la partida de nacimiento de sus hijos, [...]
C.G.M.C.	Definitivamente no, porque lo que se busca es subsanar un error material, es decir podemos señalar lo siguiente: “donde dice debe decir” [...]
L.V.J.L.	No afecta al sucesor, que inscribieron erróneamente el apellido en su Partida de Nacimiento [...]

Tabla 12**Pregunta n.º 5: Análisis**

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados, tuvieron desde un punto de vista negativa a la interrogante, pues no afecta a los sucesores, porque la rectificación y modificación para procesos sucesorios en trámites notariales es mediante una anotación marginal agilizará el proceso de declaratoria de herederos	Lo que se busca es subsanar un error material, es decir podemos señalar lo siguiente: “donde dice debe decir”. Ya que, en este supuesto, si el solicitante tendría descendientes, le favorecería realizar la corrección de todos sus documentos con la Ley N° 26662 y no la Ley N° 31721.	Mediante el análisis de las respuestas de los entrevistados, se pudo comprender que no perjudicaría la rectificación en las partidas de nacimiento de sus hijos del solicitante, porque la rectificación será exclusivamente para fines sucesorios, por lo que no será necesario actualizar los demás

y evitará rectificar otros documentos del heredero.	documentos del heredero solicitante, como el DNI, las licencias, el pasaporte, partidas registrales, entre otros documentos. Teniendo en cuenta, que el solicitante que tiene descendientes, le favorecería emplear la corrección de todos sus documentos basados con la Ley N° 26662 y no emplear con la Ley N° 31721.
---	---

Pregunta n.º 6: ¿Qué vacíos legales logra usted identificar sobre la Ley n.º 31721, en la modificación del artículo 56-A de la Ley n.º 26497 (Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil)?

Tabla 13

Pregunta n.º 6: Respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 6
P.P.S.G.	[...]es similar procedimiento que en la Notaría [...] garantizar el debido y oportuno reconocimiento del derecho sucesorio del solicitante, así como la protección a su derecho a la identidad. [...]
M.S.G.R.	[...] ambas leyes son similares en el procedimiento [...] garantizar el debido y oportuno reconocimiento del derecho sucesorio del solicitante, así como la protección a su derecho a la identidad. [...]
E.P.G.G.	Ninguno
V. T.G.G.	La Ley N° 31721 tiene muy poco tiempo de vigencia, considero que es en la práctica donde se podrá cuestionar la eficacia de la norma y también observar los vacíos que existe.
Z.C.L.G.	[...] se debió precisar, cuáles son los requisitos para tener la certeza que el documento (partida de nacimiento) sea original, que no tenga enmendaduras, o la antigüedad del mismo, como sabemos dentro de nuestro país, en inicios de los 80 a 90 hubo un desplazamiento masivo de personas provenientes del denominado Perú profundo, muchos de ellos fueron inscritos en iglesias municipalidades, incluso fueron inscritos por persona que no eran sus padres, se sabe que tíos, familiares cercados, incluso apellidos con mucha similitud, [...]
F.R.R.C.	La ley, busca cubrir, y/o enmendar concepciones no establecida y que permitan de una manera más cerril y eficiente el reconocimiento de derechos, [...]
C.G.M.C.	[...] falta proyectar un poco más el vigor de la norma [...]
L.V.J.L.	[...] precisar el tiempo de la validez legal del vínculo, mediante la copia del acta de nacimiento respecto a la antigüedad, para no alargar el trámite y comprobar que hubo un error.

Tabla 14

Pregunta n.º 6: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Una parte de los especialistas, considera que la norma tiene poco tiempo para obtener la experiencia donde se podrá cuestionar la eficacia de la norma y también observar los vacíos que existe, que falta proyectar un poco más el vigor de dicha ley, asimismo, precisar cuáles son los requisitos para tener la certeza que la partida de nacimiento sea original, que no tenga enmendaduras, o la antigüedad del mismo.</p>	<p>Una parte de los entrevistados, consideraron que ambas leyes son similares en el procedimiento que busca garantizar el debido y oportuno reconocimiento del derecho sucesorio del solicitante, así como la protección a su derecho a la identidad.</p>	<p>Los entrevistados tuvieron diferentes puntos de vista, con respecto a la interrogante una parte determinó que la ley n.º 31721, aún tiene poco tiempo de vigencia, puesto que, no se puede hallar con mayor profundidad cuestionar los vacíos legales. Por otra parte, los especialistas entrevistados señalan que ambas leyes son similares para garantizar el reconocimiento del derecho sucesorio, destacando la protección a su identidad de pertenecer a la parte sucesoria.</p>

Pregunta n.º 7: Sobre la aplicación de la Ley n.º 31721 respecto a la solución de conllevar la rectificación de partida dentro del proceso sucesorio en los procesos notariales, ¿cuál es su opinión?

Tabla 15

Pregunta n.º 7: Respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 7
P.P.S.G.	La ley no aplica para solucionar la rectificación dentro de la sucesión intestada [...]
M.S.G.R.	[...]permite solucionar y de esa forma conllevar los procesos sucesorios mediante los procesos notariales [...]
E.P.G.G.	[...] se agilizarán los trámites de herencias; [...] amplía facultades del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y de los notarios públicos para rectificar datos en las partidas de nacimiento con fines sucesorios.
V. T.G.G.	[...] no se lleva a cabo dentro del proceso de sucesión intestada, es un proceso especial para rectificar la partida de nacimiento del heredero, para generar el vínculo sucesorio, [...]
Z.C.L.G.	[...] considero que no está mal la intención de darle viabilidad a los tramites de rectificación de partida, pero, sostengo que esto no va a mitigar el problema que existe dentro de derecho sucesorio. [...]resulta muy favorable, permitiendo la rectificación de la partida de nacimiento, sin la necesidad de modificar los demás documentos de

F.R.R.C.	identidad del causante, generando y reputando su derecho a la sucesión y la identidad, [...]
C.G.M.C.	[...] la aplicación de la ley, solo trata de enmendar el certificado de nacimiento del heredero y crear un vínculo de herencia, solo cuando se emane, comenzará el proceso de herencia para declarar herederos.
L.V.J.L.	[...] sostengo que no va a aminorar el problema que existe en el derecho sucesorio. [...]

Tabla 16

Pregunta n.º 7: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Una parte de los abogados consideran que, la rectificación de partida dentro del proceso sucesorio en los procesos notariales, permite solucionar y de esa forma conllevar los procesos sucesorios mediante los procesos notariales, se agilizarán los trámites de herencias que resulta muy favorable, permitiendo la rectificación de la partida de nacimiento, sin la necesidad de modificar los demás documentos de identidad del causante.</p>	<p>Por otra parte, los especialistas indican que es un proceso especial para rectificar la partida de nacimiento del heredero, solamente para generar el vínculo sucesorio. Resaltando, que solo trata de enmendar el certificado de nacimiento del heredero y crear un vínculo de herencia.</p>	<p>Se divide diferentes puntos de vistas, entre los entrevistados, desde la interrogante se quería plantearse si esta ley podría llevarse la rectificación dentro de una sucesión intestada, de las cuales, se sobrellevó a que si se podría conllevar, porque se agilizarían los trámites de herencias que resulta muy favorable, mientras que otra parte considera que no se pueda procesar, porque la Ley N°31721 solamente, regulariza enmendar el certificado de nacimiento del heredero y crear un vínculo de herencia, más no conllevarse que la rectificación de partida se emplee dentro de la sucesión intestada, puesto que, suceden que hay casos donde la sucesión intestada se ve pausada porque la partida de nacimiento tiene uno o más datos erróneos.</p>

Pregunta n.º 8: ¿Qué procesos civiles podría ampararse esta figura, rectificación de partida para procesos sucesorios, para reducir los plazos procesales?

Tabla 17

Pregunta n.º 8: Respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º. 8
P.P.S.G.	[...] no ampara ningún proceso civil, porque, únicamente regula la posibilidad de rectificar los errores materiales o evidentes para fines sucesorios en la partida de nacimiento, para que un heredero que tiene estos problemas no se perjudique con la herencia.

M.S.G.R.	[...] no ampara ningún proceso civil, porque, únicamente regula la posibilidad de rectificar los errores materiales o evidentes para fines sucesorios en la partida de nacimiento.
E.P.G.G.	Rectificación de Partida
V. T.G.G.	Esta norma ha sido emitida para la celeridad del proceso de sucesión intestada, por los diferentes errores materiales que se consignaban en las partidas de nacimiento de los solicitantes, y lo único que busca es establecer el vínculo de consanguinidad o afinidad con el causante. [...]
Z.C.L.G.	[...] el notario tiene que capacitar a sus colaboradores, y el Estado debería capacitar por intermedio de RENIEC a los trabajadores de la notaría para que aprendan a usar las herramientas tecnológicas a fines.
F.R.R.C.	[...] La solicitud de inscripción de partida de nacimiento se rige por la ley de la materia. [...]
C.G.M.C.	[...] existen procesos no contenciosos para reducir plazos como, la comprobación de testamentos, reconocimiento de unión de hecho, separación convencional y divorcio ulterior, etc.
L.V.J.L.	[...] se podría ampararse los procesos no contenciosos, que emite celeridad el notario para establecer la consanguinidad [...]

Tabla 18

Pregunta n.º 8: Análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Existen procesos no contenciosos para reducir plazos como, la comprobación de testamentos, reconocimiento de unión de hecho, separación convencional y divorcio ulterior, etc.	No ampara ningún proceso civil, porque, únicamente regula la posibilidad de rectificar los errores materiales o evidentes para fines sucesorios en la partida de nacimiento.	Considera que, si se podría ampararse con los procesos no contenciosos, es decir, habría la posibilidad de emplear en otros procesos con la Ley n°31721, pero existe otra parte de los entrevistados que no lo considera de esa forma la integración dentro de otros procesos, pues, razonan que solamente la Ley n°31721, no ampara ningún proceso, porque solamente regula la posibilidad de rectificar los errores materiales o evidentes para fines sucesorios en la partida de nacimiento que emite celeridad el notario para establecer el nombramiento de ser herederos reconocidos ante la Ley.

Pregunta n.º 9: ¿Cómo calificaría el funcionamiento jurisdiccional respecto al proceso judicial comparado con la aplicación de la Ley n.º 31721?

Tabla 19**Pregunta n.º 9: Respuestas**

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 9
P.P.S.G.	[...] acorta plazos con respecto de proceso no contencioso rectificación de partida que se tramita a nivel judicial.
M.S.G.R.	[...] reduce el plazo con respecto a los procesos no contencioso provocando la rectificación de la partida que se tramita a nivel judicial.
E.P.G.G.	Es más célere, práctico y menos engorroso, reduce costos y costos de un abogado.
V. T.G.G.	[...] el proceso de rectificación de partidas en sede judicial, no tiene la celeridad que se otorga en la vía notarial, porque a pesar que se tiene un tiempo establecido no se cumple, por la carga procesal que manejan [...]
Z.C.L.G.	[...] la presente ley no cambia el sentido de los sistemas adoptados del extranjero, ya que solo va a dar velocidad a los trámites, pero no otorga seguridad jurídica efectiva.
F.R.R.C.	[...] la importante carga existente en los órganos judiciales la atención de un trámite como este podría tardar más de un año a comparación del ahora proceso Notarial que puede generarse de manera casi inmediata.
C.G.M.C.	[...] ley antes mencionada es muy beneficiosa para la ciudadanía porque exige agilizar y disminuye el tiempo de los trámites, con el propósito de corregir errores importantes para iniciar el proceso de sucesión intestada.
L.V.J.L.	En el derecho sucesorio, la realización del proceso no contencioso, es recomendable, realizarlo por la vía notarial, en comparación en la vía judicial suele demorar o ver irregularidades [...]

Tabla 20**Pregunta n.º 9: Análisis**

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La mayoría de los entrevistados, califica positivamente el funcionamiento notarial que el proceso judicial, porque corta plazos con respecto al proceso no contencioso en la rectificación de partida de nacimiento que se tramita a nivel judicial, asimismo, es más célere, práctico y menos engorroso, reduce costos de un abogado. Ya que, la realización por vía judicial, podría tardar más de un año, en comparación del ahora proceso Notarial que puede generarse de manera casi inmediata.	Entre los entrevistados, precisó que la presente ley no cambia el sentido de los sistemas adoptados del extranjero (Francia, Alemania, España) ya que solo va a dar velocidad a los trámites, pero no otorga seguridad jurídica efectiva, es decir, no se garantiza quien es el dueño del bien después de la declaración de sucesión intestada.	Desde el punto de vista de todos los entrevistados, consideran que la Ley n°31721, ayuda a los ciudadanos a realizar trámites cortos y económicos, también es más célere, práctico y menos engorroso, por tanto, los especialistas comparan que la carga existente en los órganos judiciales de la atención de un trámite como este podría tardar más de un año, teniendo en comparación que en el proceso Notarial puede generarse de manera casi inmediata, menor tiempo que el proceso judicial. Mientras, que un especialista

prevalece que, la Ley n°31721 no cambia el sentido de los sistemas adoptados del extranjero, como porque su sistema registral, el derecho no es constitutivo, y en nuestro país el derecho constitutivo porque devenga de un acto jurídico; pero destaca que no otorga seguridad jurídica, con respecto a los bienes.

DISCUSIÓN

Objetivo General: Describir la protección de la Ley n.º31721 hacia los herederos legales, que no son incluidos en el proceso de Sucesión Intestada dentro de la vía Notarial.

Ley N° 31721 ayuda a evitar largas dilaciones en los procesos al resolver cuestiones relacionadas con la sucesión intestada; por otro lado, se espera una reducción de costes, ya que, el trámite podría generar culminar dentro de un corto plazo. Sin embargo, se cree que esto no resolverá el problema de la sucesión y no permitirá la reducción de costos en todos los procesos.

No obstante, Atarihuana (2020) menciona que no es lo mismo la apertura de una sucesión, que recibir la herencia, es solo la primera de las tres etapas legales donde se requiere completar la herencia. Dándonos a entender que, va depender donde los herederos legales recurran a la vía notarial y ver las posibilidades económicas, no que la Ley n.º 31721 facilite el monto del costo del trámite, sino que las notarías son las encargadas; de esta forma, para que los herederos legales reciban parte de la herencia es conveniente realizar la sucesión intestada, razón a ello, por no haber un documento testamentario.

Se pudo identificar que los derechos fundamentales son el derecho a la identidad, herencia y propiedad, en cambio, para otros especialistas los derechos fundamentales, no son considerados amparos por la Ley N° 31721, se entenderán protegidos principios procesales de veracidad, celeridad, economía procesal, buena fe, control posterior y otros, siendo que en el caso de la dignidad humana está bajo la protección de los herederos.

Por otra parte, Aguirre (2020) considera en sentido sucesorio, el primer orden de la

herencia son los hijos legales y ilegítimos considerados herederos legales, sin embargo, hay una distinción pues los hijos reconocidos son privilegiados ante la ley ecuatoriana, dividiendo la parte recibida de la herencia por la mitad del bien del hijo ilegítimo, posteriormente, fue abolida por igualdad entre los hijos. Entonces, se comprende que, tanto los derechos fundamentales como los principios mencionados en el párrafo anterior, son correspondidos para todos los hijos propios del causante.

Con respecto a las aportaciones entre herederos para los trámites notariales ante la referida Ley N° 31721, no da solución, sino que, los notarios solamente investigan y establece decisiones públicamente del error significativo para corregir los datos erróneos del heredero cuando se publica en el periódico, reconociendo el derecho de herencia al heredero legal.

A través de lo mencionado, Jiménez (2018) expone que los notarios deben estar facultados para conocer de los casos de sucesiones correspondientes a los supuestos señalados de las normas, que acrediten la vinculación con el causante, debiendo ser objetivos con las documentaciones. Entonces, hace referirse que, la referida Ley n.º 31721 no trasciende que dará solución en las aportaciones económicas entre los herederos legales para solventar pagar el trámite notarial, evitando excluir al heredero legal por el resentimiento entre los hijos del causante. Sino que, entre las funciones de las notarías disponen la cantidad por el monto de los servicios y la aplicación en realizar la observación al tratarse de las actas de nacimientos para verificar la existencia de algún error material.

Objetivo Específico 1: Analizar las posibles violaciones sobre la identidad como persona si se presentará alguna corrección de sus datos después del proceso sucesorio.

La corrección de datos de identificación y la modificación de algunos datos objetivos por parte de los solicitantes no implica que los causahabientes estén obligados a corregir otros documentos públicos o privados. Tampoco obliga al causante a corregir otro tipo de documentos.

De esta manera, Córdova (2020) determinó que la existencia de los trámites unilaterales de la sucesión intestada se emplea práctica jurídica en las notarías, existiendo vulneración a ciertos derechos sucesorios, en este sentido, una de las

causas por la cual excluyen al heredero legal se debe porque no está correctamente bien los datos de su acta de nacimiento, por la duda, si también perjudicaría en sus otros documentos y/o la creencia de prorrogar los plazos, aunque, se deriva que mediante la Ley n.º 31721 no es obligatorio la modificatoria de los otros documentos.

No habría perjuicio en rectificar las actas de nacimiento de los hijos del solicitante, ya que la rectificación sería solo para efectos sucesorios y no habría necesidad de actualizar el resto de los documentos del heredero solicitante, como el DNI, permisos de conducir, pasaportes, asientos de registro y otros documentos. Por otro lado, el solicitante que tiene descendencia preferiría aprovechar la corrección de todos sus documentos según la Ley n.º 26662 en lugar de utilizar la Ley n.º 31721.

Por otro lado, Torres (2021) señala que la Sucesión Intestada notarial tiene una relación con la legislación peruana, a esto se incluye con la Ley n.º 26662 que maneja los notarios. Al tratarse de no perjudicar con los demás descendientes del solicitante, la Ley n.º 31721 no afectaría en sus datos, puesto que, dicha ley se va emplear para fines sucesorios del solicitante. Por otra parte, los notarios deben basarse con la Ley de Procesos no contenciosos notarial, Ley n.º 26662, si en caso, el solicitante necesita realizarle alguna rectificación.

La permanencia de la Ley n.º 31721 tiene un corto período de tiempo ya que no podía profundizar para abordar las lagunas en la legislación, en cuanto a garantizar el reconocimiento de los derechos sucesorios, enfatizan la protección de su identidad de pertenecer al sucesor.

Ante ello, Córdova (2020) menciona que los procedimientos unilaterales de la Sucesión Intestada, tiene como resultado la exclusión del heredero legal y socava su legítimo derecho a dividir la parte de la herencia. Por esta razón, es sustancial disminuir con algunos vacíos legales, prevaleciendo la protección del derecho sucesorio, ante esto, no falta algún heredero que actué de mala fe, perjudicando a los demás y resolverse ante procesos judiciales.

Objetivo Especifico 2: Determinar la aplicación del contenido de la Ley n.º31721, para su empleo en otros procesos civiles, que conlleva a la reducción del plazo procesal

La comprobación si esta ley puede rectificar el acta dentro del proceso de la sucesión intestada, considerando que, si se implementa el procedimiento de herencia se agilizaría, es decir, sería favorable. En tanto, no se puede procesar, porque la Ley n.º 31721 solo regula la modificación del acta de nacimiento y la creación de un vínculo hereditario, pero esto no significa que la rectificación de partida conjuntamente con la sucesión intestada se emplee dentro del marco de la Ley N° 31721, porque con la sucesión intestada da por terminada, después que ser rectificadas los datos erróneos del acta.

De esta forma, Torres (2021) determina que la Sucesión Intestada notarial, se relaciona con la exclusión del heredero legal con respecto a la herencia que le corresponde, vulnerando los derechos sucesorios en la legislación peruana. Es decir, mediante la Ley n.º 31721 se basa beneficiando para que ningún heredero legal sea excluido por el hecho de que el acta de nacimiento contenga irregularidades, además en dicha ley no indica para que el proceso de rectificación de partida se implementa dentro de la sucesión intestada, ante ello, nuestra legislación peruana prevalece el derecho hereditario.

La Sucesión Intestada se emplea por vía no contenciosa, teniendo como posibilidad de utilizar la Ley n.º 31721 en otros procesos, pero otros no consideran adecuada la integración a otros procesos, por lo que estiman que sólo la Ley n.º 31721 no contempla ningún proceso, ya que sólo prevé la posibilidad de subsanar errores significativos o manifiestos para efectos sucesorios en las actas de nacimiento debido a la celeridad notarial para establecer la designación de herederos reconocidos por la ley.

Así como ocurren trámites para subsanar un acta de nacimiento para integrar a la Sucesión Intestada, pues, Aguirre (2020) observa claramente que en el testamento debe reunir condiciones establecidas por la ley, sino no se puede otorgar el testamento a sus herederos, es decir, no se puede declarar nulo el testamento si no se encuentra viciado de alguna causa u objeto ilícito, tanto como la rectificación de partida que no puede emplearse para otros procesos sino cumplir como dice indica la ley netamente para fines sucesorios, además la declaración de nulidad del testamento no siempre corresponde para todos los casos.

Las cargas existentes en el sistema judicial, puede tomar más de un año, mientras

que en un proceso notarial puede ocurrir casi inmediatamente y en menos tiempo que un proceso judicial. Por lo consiguiente, los expertos creen que la Ley n.º 31721 no cambia el significado del sistema adoptado en países extranjeros debido a su sistema de registro, la ley no es constitucional, pero en nuestro país es constitucional, como se desprende de los actos jurídicos, que no brinda seguridad jurídica en materia patrimonial.

Por otra parte, Córdova (2020) la inclusión del heredero excluido ante la vía notarial es un acto declarativo que ayuda a restaurar los derechos del heredero excluido, reduciendo la carga procesal en los juzgados. Es preciso decir, que para tramitar eficazmente la Sucesión Intestada, es recomendable por la vía notarial, puesto que en los juzgados existe mucha carga procesal, de esta manera, al ser un acto declarativo nuestro país se adopta con España, que es constitutivo, porque son sucesos que devenga de un acto jurídico por presenciar la voluntad ante el notario.

V. CONCLUSIONES

1. La Ley n.º 31721 busca agilizar un problema administrativo para conectar plazos y tiempo a los notarios con el Registrador Público, ya que solo se rectifica la partida de nacimiento, más no protege otros documentos de identificación; asimismo, la ley destaca proteger los derechos fundamentales como el derecho a la herencia, para que los herederos puedan recibir la parte hereditaria que le corresponde que dejó el causante; el derecho a la identidad, que todo sujeto tiene derecho a recibir nombres y apellidos, siendo reconocido con los datos de sus progenitores y, el derecho a la propiedad, que después culminada el proceso de Sucesión Intestada pueda realizar la adjudicación de la propiedad en la Sunarp; de esta manera, se pudo identificar principios como legalidad, veracidad y buena fe.
2. La corrección de sus datos del heredero legal después del proceso sucesorio, no ocurre violaciones sobre la identidad, pues, debe quedar entendible que solamente se va rectificar el dato erróneo al documento, esto quiere decir, que no se va a cambiar el sentido original de la pretensión de la Rectificación de Partida. Pues, se observa que la Ley n.º 31721 se estableció para fines sucesorios, dando a entender, que se rectifica el error material de la Partida de Nacimiento del heredero legal para que se pueda emplear directamente al proceso de Sucesión Intestada; en cambio, con la Ley n.º 26662, el heredero legal solicita a la Notaria para que los datos de su Partida de Nacimiento queden modificados correctamente.
3. Mediante la Ley n.º 31721, se busca la celeridad del proceso de Sucesión Intestada, puesto que, en el acta de nacimiento del solicitante se consignaron varios errores significativos, y lo único que pretende es establecer un nexo de consanguinidad o afinidad con el causante; mostrando que, con esta normativa no es utilizable en otros procedimientos civiles, resultando que es un trámite que reduce el plazo, para la sencillez de los trámites siendo visiblemente en la Sucesión Intestada, ayudando a los ciudadanos a realizar en las Notarías en un plazo menor, a comparación de los procesos judiciales, que no suelen cumplir de acuerdo al plazo establecido.

VI. RECOMENDACIONES

Desde que se promulgó la Ley n.º 31721, se ha transmitido una facilidad para los notarios en alcanzar una herramienta que permita revisar como primer filtro, que los datos proporcionados por los interesados sean correctos, obteniendo la información verdadera de la Reniec dando más sencillez a sus propósitos de dar fe de los documentos públicos, sin embargo, se podrían aclarar algunas reglas, porque la unidad Reniec tiene sus propios asuntos y procedimientos, por lo que esta ley no dijo nada sobre los métodos de simplificación de esta institución; Así que, aunque la intención de corregir no es mala, es respetable decir que no alivia el problema de la ley sucesiva.

Los especialistas que trabajan en las notarías, dedicando su labor en el ejercicio de tramitar procesos no contenciosos, deben proceder con toda honestidad cuando se trata de asesorar al cliente, pues, desde que la Ley n.º 31721 salió en vigencia, algunos especialistas todavía no se actualizan totalmente, es comprensible que es un asunto nuevo y que hasta la fecha no hay mucha información, entonces, es recomendable entrar a bases de criterios jurídicos con especialistas que analizaron el fondo de la normativa. Ante ello, le conviene a los especialistas que ejercen en las notarías estar informados y actualizados, para que actúen conforme a la incorporación de la Ley n.º 26662 y de la Ley n.º 26497, con el fin de apoyar al heredero legal.

Es recomendable que se fomente la enseñanza de la Ley n.º 31721 en las instituciones, universidades, notarías, entre otros; ya que, dicha Ley modifica dentro del contenido artículos de los notarios públicos y sobre la ampliación de las facultades del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conocido como Reniec. Dándose un nuevo tema por esclarecer como esta Ley otorga beneficios a los herederos legales, de esta manera, servirá aplicarlos porque en las clases universitarias y en los talleres jurídicos deberá actualizarse de información, complementando en los procesos de Sucesión Intestada como la Rectificación de Partida.

VII. REFERENCIAS

- Acedo, A. (2014). *Derechos de Sucesiones: El testamento y la herencia*. Dykinson.
<https://acortar.link/ITAL8A>
- Aguirre, R. (2020). *Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador*. (Tesis bachiller, Universidad Internacional SEK) <https://acortar.link/1zM70p>
- Andina (01 de junio de 2023). Sepa detalles de la ley que facilita la rectificación de datos de personas que heredan. *Agencia Peruana de Noticias*.
<https://n9.cl/hq71v8>
- Atarihuana, E. (2020). *Efectos jurídicos y patrimoniales del repudio a la herencia frente a sucesores* (Tesis bachiller, Pontificia Universidad Católica Del Ecuador) <https://acortar.link/cmuWJ1>
- Almiñana, M., et. al. (2002). *Los 4 principios básicos de Bioética*. SCMFC.
<https://acortar.link/0mrn8>
- Campo, M. y Labarca C. (30 de octubre del 2009). Técnicas para Investigar. La teoría fundamentada en el estudio empírico de las representaciones sociales: un caso sobre el rol orientador del docente.
<https://acortar.link/pcrSkF>
- Campos, B. (2011). La lógica de la investigación científica. *La lámpara de Diógenes*. 12 (22 – 23), 207-236 <https://acortar.link/Y4SsRd>
- Chávez, J. (2022). *Procedimientos de rectificación de partidas civiles y la vulneración del derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno*. (Tesis maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega).
<https://acortar.link/H8ZxP9>
- Cisneros, S. (21 de noviembre del 2022). Qué es la sucesión intestada: cómo tramitarla, requisitos y más detalles. *Gestión*. <https://acortar.link/ExGVIL>
- Córdova, E. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú*. (Tesis bachiller, Universidad César Vallejo).
<https://acortar.link/DIZhA7>
- Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y*

- la ausencia de testamento en Lima Metropolitana*. (Tesis maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega). <https://acortar.link/bHcCO>
- Cazau (2004). *Apuntes sobre Metodología de la Investigación* (Eds.), Categorización y Operacionalización (págs. 5 – 12). Universidad Pedagógica de Durango.
- Díaz, A. (2021). *Los Conflictos Sucesorios a consecuencia de la Pandemia por la Covid-19 en Lima Norte, año 2021*. (Tesis bachiller, Universidad San Andrés).
- Escalante, V. (2021). *Las implicancias de la exclusión de los herederos forzosos en el trámite de sucesión intestada notarial en la provincia de Huánuco*. (Tesis bachiller, Universidad de Huánuco) <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3413>
- Hincapié, J. y Medina, M. (2019). *Bioética: teorías y principios – Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho*. Universidad Nacional Autónoma de México <https://acortar.link/0mrn8>
- Jiménez, C. (14 de octubre del 2018). Trámite de la sucesión testamentaria ante notario público en este Estado de Jalisco. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.147>
- Mendoza, S. y Duana, D. (05 de diciembre del 2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. <https://acortar.link/cxVJW6>
- Morales, J., et. al. (2011). *Principios de ética, bioética y conocimiento del hombre*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. <https://acortar.link/11i7P>
- Palacios, O. (03 de noviembre del 2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios sociales*. <https://acortar.link/Bc40V9>
- Paz, M. (14 de abril de 2023). Nueva ley de rectificación de partidas para fines sucesorios reduce costos de transacción y elimina consecuencias no deseadas para herederos. *LP Pasión por el Derecho*. <https://n9.cl/ko2ki>
- Peves, M. (16 de febrero del 2021). Procedimiento de Rectificación de partida: ¿En qué casos puedo realizar el cambio de nombre? <https://acortar.link/l67plx>
- Quintana, A. y Montgomery, W. (2006). *Psicología: Tópicos de actualidad*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Ramos, C. (2018). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C.

- Roca, C. y Portillo, X. (2022). *Análisis sobre la tramitación de la declaración de herederos en la petición de herencia a través del proceso no contencioso*. (Tesis bachiller, Universidad Andina del Cusco). <https://acortar.link/PuNIGU>
- Rodríguez, M. (diciembre 2000). *Credibilidad de la investigación cualitativa o reflexiones sobre qué y cómo observar en un estudio de casos*. Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado
- Salgado, Ana Cecilia. (21 de noviembre del 2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. <https://acortar.link/LgxBmy>
- Sánchez, C. (28 de mayo de 2020). *Cita de cita*. Normas APA (7ma edición). <https://normas-apa.org/citas/cita-de-cita/>
- Torres, I. (2021). *La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos en la legislación peruana*. (Tesis maestría, Universidad Inca Garcilazo de la Vega). <https://acortar.link/YKnXd9>
- Magallanes et. al. (2013). *Un escenario de investigación para el desarrollo de una educación estadística crítica en el nivel medio*. UNRC
- Marlasca, A. (2002). *Introducción a la Bioética*. Universidad Nacional de Costa Rica <https://acortar.link/wSsrq0>
- Nicomedes, E. (2018). Tipos de Investigación. (Artículo de Investigación, Universidad Santo Domingo de Guzmán). <https://acortar.link/sDd2kf>
- Noreña, et. al. (11 de septiembre del 2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. <https://acortar.link/F75HJa>
- Núñez, P. (2021). *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada*. (Tesis bachiller, Universidad César Vallejo). <https://n9.cl/fslgj>
- Vásquez, et al. (2006). *Introducción a las técnicas cualitativas de investigación aplicadas en la salud*. Universitat Autònoma de Barcelona. <https://acortar.link/nGF34N>
- Yuni, J. y Urbano C. (2014). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. Editorial Brujas. <https://acortar.link/hMFU0t>

ANEXO

ANEXO A

Tabla de Categorización

Categoría de Estudio	Definición Conceptual	Categoría	Subcategoría	Códigos
Sucesión Intestada	Acedo (2014) definió que la sucesión por causa de muerte, deberá ser de acuerdo al orden ascendentes y/o descendientes, inclusive los parientes adoptados por el mismo causante.	Sucesión Intestada	Requisitos para proceder una Sucesión Intestada	Ley n°. 26662 "Procesos no Contenciosos por la vía Notarial"
			Vulneración de los Derechos Fundamentales	
Rectificación de datos con fines sucesorios	Peves (2021), definió que se debe por la omisión, alteración, interrupción o mal consignación de los datos brindados ante Reniec.	Rectificación de datos con fines sucesorios	Exclusión del Heredero Legal	Ley n°. 26497 de la "Ley orgánica de la Reniec, para incluir rectificación de datos" Ley n°. 31721 "Ley que incorpora artículos en la Ley n°. 26662 y Ley n°. 26497"
			Tramite Notarial	

ANEXO B
Instrumento de Recolección de Datos

TÍTULO: La Ley n.º 31721 y sus implicancias jurídicas paraprocesos sucesorios en trámites notariales

GUÍA DE ENTREVISTA

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Ley n.º 31721 y sus implicancias jurídicas para procesos sucesorios en trámites notariales; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Describir la protección de la Ley n.º31721 hacía los herederos legales, que no son incluidos en el proceso de Sucesión Intestada dentro de la vía Notarial.

Preguntas:

1. Para usted, ¿la ley n° 31721 abarca laprotección de los problemas sucesorios? Fundamente
2. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que protege la ley 31721 a los herederos?
La Ley N.º 31721, protege ala derecho fundamental a la identidad y a la herencia.
3. Se entiende que, por falta de recursos económicos, algunos herederos legales deciden conllevar el proceso sucesorio excluyendo a los demás herederos solamente por el hecho de no aportar económicamente con el trámite notarial. ¿Qué opinión tiene usted, sobre la Ley n.º31721 que permite dar una solución a esta problemática?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar las posibles violaciones sobre la identidad como persona si se presentará alguna corrección de sus datos después del proceso sucesorio.

Preguntas:

4. Sí existe un error en uno de los apellidos, el heredero puede realizar la rectificación y modificar la letra o tilde. bajo esta premisa ¿cree usted, que habría una posibilidad, que perjudique al heredero en el cambio de sus documentos (DNI, certificados de estudios, licencias, pasaportes) con respecto a su partida de nacimiento? Si o no, ¿por qué?
5. Al rectificar el error de dato sobre el primer apellido en su partida y terminada la sucesión intestada, ¿cree usted, que perjudicaría dicha rectificación en las partidas de nacimiento de sus hijos? Si o no, ¿por qué?
6. ¿Qué vacíos legales logra usted identificar sobre la Ley n.º 31721, en la modificación del artículo 56-A de la Ley n.º 26497 (Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil)?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la aplicación del contenido de la Ley n.º 31721, para su empleo en otros procesos civiles, que conlleva a la reducción del plazo procesal.

Preguntas:

7. Sobre la aplicación de la Ley n.º 31721 respecto a la solución de conllevar la rectificación de partida dentro del proceso sucesorio en los procesos notariales, ¿cuál es su opinión?
8. ¿Qué procesos civiles podría ampararse esta figura, rectificación de partida para proceso sucesorios, para reducir los plazos procesales?

9. ¿Cómo calificaría el funcionamiento jurisdiccional respecto al proceso judicial comparado con la aplicación de la Ley n.º 31721?

SELLO	FIRMA

ANEXO C
Matriz de evaluación por juicio de expertos

FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Título de la investigación	La Ley n.º 31721 y sus implicancias jurídicas para procesos sucesorios en trámites notariales
Nombre del instrumento	Guía de preguntas abiertas
Autor(es) del instrumento	Sonia Karen Ayme Calle

II. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA
Código ORCID	0000-0003-0285-052X
Grados y títulos	Maestra en Derecho civil con mención en derecho de familia
Centro de trabajo	UCV
Cargo que ocupa	Docente - Asesor
Teléfono	984392537

III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
OBJETIVO GENERAL: Describir la protección de la Ley n.º31721 hacia los herederos legales, que no son incluidos en el proceso de Sucesión Intestada dentro de la vía Notarial.						

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
1	En los procesos sucesorios cada año, nunca va a faltar los problemas de exclusiones de herederos legales por conflictos familiares o acerca de las reparticiones de los bienes inmuebles del causante. Bajo ese contexto, ¿usted cree que la aplicación de la Ley n.º 31721 abarca la protección de estos problemas sucesorios o considera que es una situación aparte? Fundamente su respuesta.		x			Para usted, ¿la ley n.º 31721 abarca la protección de los problemas sucesorios? Fundamente
2	¿Está de acuerdo que, la Ley n.º 31721 protege los derechos fundamentales de los herederos que se encuentran errores en su partida de nacimiento? De ser afirmativa su respuesta, ¿qué derechos fundamentales destacarías según su criterio jurídico?			x		Reformular la pregunta, es demasiado amplia, podría ser ¿Cuáles son los derechos fundamentales que protege la ley 31721 a los herederos?
3	Se entiende que, por falta de recursos económicos, algunos herederos legales deciden conllevar el proceso sucesorio excluyendo a los demás herederos solamente por el hecho de no aportar económicamente con el trámite notarial. ¿Qué opinión tiene usted, sobre la Ley n.º 31721 que permite dar una solución a esta problemática?	x				
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las posibles violaciones sobre la identidad como persona si se presentará alguna corrección de sus datos después del proceso sucesorio.						
4	Durante el trámite, existe un error en el apellido paterno del difunto, entonces el heredero legal realiza la rectificación y su apellido se modifica por una letra o tilde. Bajo esta premisa, ¿cree usted, que habría una posibilidad de que perjudicaría el cambio de sus documentos (DNI, certificados de estudios, licencias, pasaportes) con respecto a su partida de nacimiento? Si o no, ¿por qué?		x			Sí existe un error en uno de los apellidos, el heredero puede realizar la rectificación y modificar la letra o tilde. Bajo esta premisa ¿cree usted, que habría una posibilidad, que perjudique al heredero en el cambio de sus documentos (DNI, certificados de estudios, licencias, pasaportes) con respecto a su partida de nacimiento? Si o no, ¿por qué?

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
5	Al rectificar el error de dato sobre el primer apellido en su partida y terminada la sucesión intestada, ¿cree usted que, perjudicaría dicha rectificación a las partidas de nacimiento de sus hijos? Si o no, ¿por qué?		X			Al rectificar el error de dato sobre el primer apellido en su partida y terminada la sucesión intestada, ¿cree usted, que perjudicaría dicha rectificación en las partidas de nacimiento de sus hijos? Si o no, ¿por qué?
6	¿Qué vacíos legales logra usted identificar sobre la Ley n.º 31721, en la modificación del artículo 56-A de la Ley n.º 26497 (Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil)?	X				
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la aplicación del contenido de la Ley n.º 31721, para su empleo en otros procesos civiles, que conlleva a la reducción del plazo procesal.						
7	Sobre la aplicación de la Ley n.º 31721 respecto a la solución de conllevar la rectificación de partida dentro del proceso sucesorio en los procesos notariales, ¿cuál es su opinión?	X				
8	¿Qué procesos civiles podría ampararse esta figura, rectificación de partida para proceso sucesorios, para reducir los plazos procesales?	X				
9	¿Conoce usted, si existe procesos judiciales de rectificación de partida dentro de un proceso sucesorio ante el Órgano Jurisdiccional? De ser afirmativa su respuesta, ¿cómo calificaría el funcionamiento jurisdiccional respecto al proceso judicial comparado con la aplicación de la Ley n.º 31721?		X			Si la respuesta es negativa no habría más explicación, se debe considerar solo la segunda parte: ¿cómo calificaría el funcionamiento jurisdiccional respecto al proceso judicial comparado con la aplicación de la Ley n.º 31721?

IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
21		X	

V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Jesús María	03/05/2023

VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:



(Firma del Experto)

(Nombre completo del experto)

(DNI del experto)

FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Título de la investigación	La Ley n.º 31721 y sus implicancias jurídicas para procesos sucesorios en trámites notariales
Nombre del instrumento	Guía de preguntas abiertas
Autor(es) del instrumento	Sonia Karen Ayme Calle

II. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	Katherine Huaman Jimenez
Código ORCID	0000-0002-0718-0222
Grados y títulos	Bachiller en Derecho Título de abogado Magister en Gestión Pública
Centro de trabajo	Instituto Nacional Penitenciario
Cargo que ocupa	Abogada de RRHH
Teléfono	995504854

III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
OBJETIVO GENERAL: Describir la protección de la Ley n.º31721 hacia los herederos legales, que no son incluidos en el proceso de Sucesión Intestada dentro de la vía Notarial.						

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
1	En los procesos sucesorios cada año, nunca va a faltar los problemas de exclusiones de herederos legales por conflictos familiares o acerca de las reparticiones de los bienes inmuebles del causante. Bajo ese contexto, ¿usted cree que la aplicación de la Ley n.º 31721 abarca la protección de estos problemas sucesorios o considera que es una situación aparte? Fundamente su respuesta.	X				La pregunta podría ser más abierta toda vez que es una entrevista semiestructurada.
2	¿Está de acuerdo que, la Ley n.º 31721 protege los derechos fundamentales de los herederos que se encuentran errores en su partida de nacimiento? De ser afirmativa su respuesta, ¿qué derechos fundamentales destacarías según su criterio jurídico?	X				
3	Se entiende que, por falta de recursos económicos, algunos herederos legales deciden conllevar el proceso sucesorio excluyendo a los demás herederos solamente por el hecho de no aportar económicamente con el trámite notarial. ¿Qué opinión tiene usted, sobre la Ley n.º 31721 que permite dar una solución a esta problemática?	X				
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar las posibles violaciones sobre la identidad como persona si se presentará alguna corrección de sus datos después del proceso sucesorio.						
4	Durante el trámite, existe un error en el apellido paterno del difunto, entonces el heredero legal realiza la rectificación y su apellido se modifica por una letra o tilde. Bajo esta premisa, ¿cree usted, que habría una posibilidad de que perjudicaría el cambio de sus documentos (DNI, certificados de estudios, licencias, pasaportes) con respecto a su partida de nacimiento? Si o no, ¿por qué?	X				

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
5	Al rectificar el error de dato sobre el primer apellido en su partida y terminada la sucesión intestada, ¿cree usted que, perjudicaría dicha rectificación a las partidas de nacimiento de sus hijos? Si o no, ¿por qué?	X				
6	¿Qué vacíos legales logra usted identificar sobre la Ley n.º 31721, en la modificación del artículo 56-A de la Ley n.º 26497 (Ley orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil)?	X				
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar la aplicación del contenido de la Ley n.º31721, para su empleo en otros procesos civiles, que conlleva a la reducción del plazo procesal.						
7	Sobre la aplicación de la Ley n.º 31721 respecto a la solución de conllevar la rectificación de partida dentro del proceso sucesorio en los procesos notariales, ¿cuál es su opinión?	X				
8	¿Qué procesos civiles podría ampararse esta figura, rectificación de partida para proceso sucesorios, para reducir los plazos procesales?	X				
9	¿Conoce usted, si existe procesos judiciales de rectificación de partida dentro de un proceso sucesorio ante el Órgano Jurisdiccional? De ser afirmativa su respuesta, ¿cómo calificaría el funcionamiento jurisdiccional respecto al proceso judicial comparado con la aplicación de la Ley n.º 31721?	X				

IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
27	X		

V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	02.05.2023

VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:

 Katherine Zoila Huamán Jiménez Abogada Reg. CAL. 76148.
(Katherine Zoila Huaman Jimenez) (46356177)